

parte para el hospital y tercia parte para acusador.

**Ordenanza sobre que no se corte árbol.** Otro si ordenaron e mandaron que por quanto esta hecha cierta ordenanza sobre que nadie no cortase árbol en el cercado de chapultepeque y en las calzadas y no se guarda y no se executa, por ende queriendoprouer como se guarda y cumple lo contenido en la dicha ordenanza, mandaron que ninguna persona español sea osado de cortar ni corte árbol verde ni seco en todo el cercado de chapultepeque ni en las calzadas que salen de esta cibdad ni en los egidos della so pena que aya perdido e pierda la herramienta y mas pague de pena beynte pesos las dos terceras partes para las obras publicas y la otra tercera parte para juez y acusador, e si fuere negro o esclavo e se allare que lo corto por mandado de su amo sea perdido el tal esclavo o negro e sea aplicado segun dicho es, e si lo hiciere de suyo pierda la herramienta e le sean dados cient azotes e asi mismo si fuere yndio aya la misma pena de los cient azotes e mandaronlo pregonar publicamente. Pregonose este dia testigos sebastian albares e juan diaz del real.

**Que se notifique a garcia nuñez.** Este dia dixieron que por quanto en el titulo que presenta garcia nuñez no es bisto questa cibdad le diese licencia para hazer la benta que dizen de cazeres syno dos caballerias de tierra, y no para benta por ende que benga a concertarse con la cibdad del tributo que a de dar por ella, por que de derecho nadie puede hazer benta en el termino desta cibdad syn licencia della con apercibimiento que no lo haziendo la cibdad prouera lo que sea justicia.

*Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazques.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

*Lunes 9 de setiembre de 1532.*

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y bernaldino de tapia y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho consejo.

**Pedimento a la justicia.** Este dia los dichos señores regidores dixieron que por quanto al censuario de la benta de la fuente que juan gonzalez gallego debe todo el censo que ha

corrido despues que tiene la dicha benta y es benido a su noticia que alonso de abila debe al dicho juan gonzalez ciertos pesos de oro del arrendamiento que le arrendo la dicha benta, por ende que pedian e pedieron al dicho señor alcalde mande embargar los dichos pesos de oro e hacerlos traer ante si para que se depositen e pedieron justicia.

E luego el dicho señor alcalde bisto como esta dado al ejecutar el dicho juan gonzalez dixo que mandaba e mando dar su mandamiento para el dicho alonso de abila que trayga ante el los pesos de oro que debe al dicho juan gonzalez y no acuda con ellos a persona ninguna.

Este dia mandaron librar al comendador diego hernandez de proaño beynte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta que a de aber de alferes que saque el pendon el dia de sant ypolito proximo pasado conforme a la ordenanza que sobre ello esta hecha mandaronle dar libramiento para el mayordomó el qual se dio en forma.

Este dia dixieron que por quanto muchas beses se a cometido a personas particulares y nunca an abido efeto por no dar yntereses, y por que conbiene al bien publico que se hagan ordenaron e mandaron que se de a dos personas que las hagan un marco de oro a cada uno medio marco, los cuales an de ser un regidor y un letrado, y luego lo cometieron al comendador proaño regidor y al licenciado sandobal letrado de cibdad para que las hagan y hechas se les de lo susodicho y el dicho alguazil mayor lo azeto.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de montalbo le hizieron merced de le rescibir por bezino de esta cibdad.

Este dia se publicaron y pregonaron las ordenanzas de los cortidores.

Este dia dixieron que por quanto esta mandado por ordenanza que todos los bezinos puedan sacar piedra en las calles reales con tanto que las tornen cerrar, y algunas personas an sacado piedra y tienen por cerrar las calles y otros los dexan con oyo lo qual es agrabio a la republica por ende que mandaban e mandaron que se pregone que todas e qualesquier personas que an sacado piedra e abierto oyo en las calles las cierren dentro de tercero dia primero siguiente so pena de diez pesos de oro, y de aqui adelante los que sacaren e quisieren sacar piedra zierren los oyo que hicieren dentro de cinco dias que bayan como fueren sacando cerrando por manera que si estubiere por cerrar

en un lugar por cinco dias caya e ycurra en pena de diez pesos de oro aplicados la tercera parte para obras publicas y la tercera parte para gastos de cabildo y la otra tercera parte para juez e acusador.

*Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazques de Tapia.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.*

*Biernes 13 de setiembre de 1532.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Libramiento.** Este dia de pedimento e suplicacion de francisco martin carpintero le hizieron merced de le librar beynte pesos y medio los cuales a de aber por las puertas que hizo para la casa del cabildo desta cibdad y una bentina que hizo para la tienda del gallego diosele en forma.

**Bezindad.** Este dia de pedimento e suplicacion de alonso franco le hizieron merced de le rescibir por becino desta cibdad.

**Bezindad a medina.** Este dia de pedimento e suplicacion de diego rodriguez de medina le hizieron merced de le rescibir por becino desta cibdad ese le dio un solar para casa.

**Libramiento.** Este dia mandaron librar a juan de salcedo quince pesos de oro de tepuzque por el toro que le mataron el dia de san juan en la plaza desta cibdad abiendolo dado por mando deste cabildo mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazques de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

*Lunes 16 de setiembre de 1532.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios e el comendador proaño y bernaldino bazquez de tapia y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de

mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que a su noticia es benido que su magestad dio una su provision real por la qual manda que el cabildo desta cibdad husen del dicho oficio, como lo han husado y husan por birtud de la prouision real que dello tiene de su magestad, por donde esta claro que si su magestad fuere informado de la berdad no proueyera otra cosa en contrario y demas dello es en muy gran perjuizio deste cabildo y de los bezinos desta cibdad por muchas cabsas e razones que protestaron decir e declarar en la prosecucion desta cabsa por tanto que suplicaban e suplicaron de la dicha prouision e de lo en ella contenido para ante su magestad y para ante los de su muy alto consejo y pidieron a mi el dicho escribano les diese por fee y testimonio todo lo suso dicho para en guarda de su derecho para se presentar con ello ante su magestad.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto estan hechas ciertas ordenanzas cerca del agua que an de tomar del caño para las huertas, y sobre que nadie pueda cortar arboles en chapultepeque y en las calzadas y en los exidos, y no se guardan ni se executan por no aber quien las execute, e porque conbiene al bien de la cibdad que se guarde e se execute, acordaron e mandaron que se pregone quien lo quiera poner en venta, por quel que pagare renta terna asy dado de executar, lo qual mandaron que se pregone tres dias.

Este dia dixieron que asi mismo es benido a su noticia que su magestad a mandado dar una su real cedula por la qual manda que ciertas personas particulares puedan traer mulas ensilladas, quedando en su fuerza en lo demas lo que tienen mandado los señores presidente y oydores del abdiencia real desta cibdad sobre que no haya mulas en ninguna manera, lo qual es en mucho perjuizio de la tierra e de los bezinos e moradores della por tanto que en la mejor forma e bia que mejor aya lugar en derecho suplicaban e suplicaron de la dicha cedula para ante su magestad y para ante quien y como con derecho

Suplicacion de lo de la fiel executoria.

Pregon sobre el almotazen del campo.

Suplicacion de lo de las mulas.



debían y pidieronlo por testimonio a mi el dicho escribano.

*Joan de la Torre—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Joan de Mansilla.—Francisco Flores. Geronimo Lopez.—Bernardino Bazquez de Tapia.*

*Biernes 20 de setiembre de 1532 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magníficos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes e bernaldino bazquez de tapia e lope de samaniego, e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Licencia para empedrarse.** Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de gudiel le hizieron merced de le dar licencia para que pueda empedrar las pertenencias de sus casas con piedras de tenayuca y no con laxas, con tanto que sea obligado de bajar ó subir cada vez que le fuere mandado por la cibdad por manera que quede ygual al de los bezinos y a contento deste cabildo porque con estas condiciones pidio la dicha licencia el dicho gudiel como parece por la petition queste dia dio.

*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—(Una rúbrica).—Francisco Flores.—Lope de Samaniego.*

*Lunes 23 de Setiembre de 1532 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magníficos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego regidores y francisco flores.

**Notificación a garci nuñez.** Este dia notifico a alonso de alonso da acuda en lo que debe a juan gonza lez gallego a dar por la dicha benta el cual no lo ha hecho, y por questo es en daño de la publica acordaron e mandaron que se notifique al dicho garcinuñez que dentro de ocho dias primeros syguientes parezca e benga a este dicho cabildo a

concertarse con el en la dicha razon, so pena que no lo haciendo pasado el dicho termino le mandan que no huse ni entre en la dicha benta, e de mas que la derribaran y haran en el caso lo que sea justicia. Y esto mismo mandaron que se notifique a martin perez de su benta. Otro tanto a garci nuñez sobre lo de baliente, testigos martin ybañez y alonso de ojeda.

Este dia lo notifique a garci nuñez en su persona testigos martin ybañez y alonso de hojeda.—*Bernardino.*—(Dos rúbricas).

*Biernes 27 de Setiembre de 1532 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magníficos señores juan de burgos alcalde ordinario y francisco flores e juan de mansilla regidores e bernaldino bazquez de tapia e lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo. Bino diego hernandez de proaño e lope de samaniego.

Este dia parescio en cabildo juan nuñez gallego e presento una prouicion real de su magestad con un testimonio de su habilidad en las espaldas synado de geronimo lopez escribano de camara por la qual dicha prouicion parece que su magestad le hace merced de la escribania publica desta cibdad que hera de pedro del castillo y por renunciacion del que hallandole abil los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueva españa le diese el dicho titulo e merced y fuese rescibido al dicho oficio y usasen con el en el dicho oficio segun que mas largo se contiene en la dicha prouicion, y en las espaldas della por el dicho testimonio parecia como los dichos señores presidente e oydores le habian examinado e abian allado abil e suficiente e le habian mandado dar el dicho titulo e merced e asi presentada pidio e requirio a los dichos señores la obediencia y cumpliesen en todo y por todo y en cumplimiento della le rescibiesen al uso e exercicio del dicho oficio de escribano publico y lo pidio por testimonio.

E luego los dichos señores siendo leyda la dicha prouicion la tomaron en sus manos e la bezaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedecieron como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexa bibir e reinar por largos tiempos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon

*se le mande otra cosa so pena que los pagara otra vez testigos boga y tapia regidores y juan de zaragoza.—(Una rúbrica.)*

**Recibimiento de escribano publico a juan nuñez gallego en el oficio de pedro del castillo.**

*Iden.*

desea y en cuanto al cumplimiento estan prestos y aparejados de la cumplir segun y como por la dicha prouision les es mandado y estaban prestos y aparejados de rescibir al dicho juan nuñez y le rescibian por tal escribano publico desta cibdad para uzar y exercir con el el dicho oficio conforme a la dicha prouicion.

E luego los dichos señores mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho juan nuñez y rescibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio guardando el seruicio de su magestad e no llebando derechos demasados e guardando a las partes su derecho e haziendo todo aquello que bueno e fiel escribano publico debe y es obligado hazer e asi rescibido el dicho juramento e solemnidad dixieron que lo habian e obieron por rescibido al dicho oficio e mandaron notificar a martin de castro que de y entregue al dicho juan nuñez todas las escrituras e registros tocantes al dicho oficio por inventario por manera que haya razon dellos y mandaronle dar testimonio al dicho juan nuñez en forma e mandaron que se asiente la prouicion y testimonio en este libro.

*Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.—Miguel Lopez,* escribano publico y del consejo.

**Traslado de la prouicion de juan nuñez.** Don carlos por la diuina clemencia emperador semper abgusto doña juana su madre por la misma gracia reyes de castilla de leon etcetera por quanto nos por una nuestra cedula enbiamos a mandar a nuestro presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chancilleria real de la nueva españa que esaminen para nuestro escribano de nuestros reynos e señorios e escribano publico del numero de la cibdad de mexico ques en la nueva españa a juan nuñez gallego en lugar e por renunciacion de pedro del castillo nuestro escribano del numero de la dicha cibdad por quanto el nos suplico e pidio por merced por su petition o renunciacion firmado de su nombre e sinado describano publico que ante nos en el nuestro consejo de las yndias fue presentado e que siendo abil los entreguen esta nuestra prouision como mas largo en la dicha real cedula se contiene, por ende siendo esaminado por los dichos nuestro presidente e oydores e con testimonio de vuestra habilidad en las espaldas desta nuestra prouision pa-

ra hacer bien e merced a vos el dicho juan nuñez gallego acatando la suficiencia e habilidad los seruicios que nos abeis hecho e esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda e rremuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad de mexico en lugar e por rrenunciacion del dicho pedro del castillo, nuestro escrivano del numero de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes e mandamos al consejo justicia e rregidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que luego que con ella fueren requeridos sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion e juntos en su cabildo segun que lo han de uso e de costumbre tomen e rreciban de vos el dicho juan nuñez gallego el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debe yr hazer, el qual por vos ansy fecho bos ayan e rreciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad e usen con vos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas e libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas que por rrazon del dicho oficio debeyr aber e gozar e bos deben ser guardadas e bos riendan e agan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio debidos e pertenecientes de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente rrecibimos y abemos por rrecibidos al dicho oficio e al uso e exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercir caso que por ellos o por algunos dellos a el no seays rrecibidos, e mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos codecillos e otras qualesquier escripturas que ante vos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad e su tierra e juridicion en que fuere puesto el dia mes e año e lugar donde se otorgaron e los testigos que a ello fueron presentes e buestro signo acostumbrado de que mandamos que usedez que balgan e hagan fee en juicio e fuera del como cartas escripturas firmadas e sinadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha



cibdad pueden e deben valer e por ybitar los perjuros frabdes e engaños que de los contrabtos hechos con juramento e de las submisiones que se hazen cabtelosamente se siguen, mandamos que no sineys contrato hecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juredicion eclesiastica so pena que si los sinaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido el dicho oficio, e otro si con tanto que al presente no seais clerigo de corona e si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido el dicho oficio e quede baco para nos hazer merced a quien nuestra voluntad fuere y los unos ni los otros no fagades y fagan ende al por alguna manera so pena de la vuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en ocaña a quatro dias del mes de abril año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de myll e quinientos e treynta e un años, yo la reyna, yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por mando de su magestad.

En las espaldas de la dicha prouision estaban las firmas syguientes el conde de manrique doctor beltran licenciatus juarez carabajal el dotor bernal el licenciado ysunsa. Registrada juan de samano martin ortiz por chanciller.

Asentose esta prouision de su magestad en los libros de la casa de la contratacion en once dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e dos años.—*Juan Lopez de Recalde.*—*Juan de Aranda.*

En la grand cibdad de temistitan mexico, de la nueva españa beynte e quatro dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mil e quinientos e treynta e dos años ante los muy rreberendo y magnifico señor don sebastian rramirez obispo de la cibdad de santo domingo e la concepcion de la bega de la ysla española e magnificos señores licenciados juan salmeron e alonso maldonado e basco de quiroga presidente e oydores del abdiencia e chancilleria rreal que por mandado de su magestad en esta nueva españa rreside e en presencia de mi geronimo lopez escribano de camara de su magestad e de la dicha rreal abdiencia, estando juntos en su acuerdo hizieron parecer ante si a juan nu-

ñez gallego becino desta cibdad y en cumplimiento de una cédula de su magestad que ante los dichos señores presento por la qual su magestad manda que esaminado por los dichos señores para escribano de su magestad e que concurriendo en el las calidades le den el titulo e merced que su magestad le hazia de las quales dichas calidades dio ynformacion constante e despues de la aber visto los dichos señores le esaminaron en el dicho acuerdo e le allaron abil e suficiente para usar e exercer el dicho oficio e mandaron a mi el dicho escribano le diese la dicha prouision con testimonio de su abilidad para que pueda mas e exercer el dicho oficio de aqui adelante segun se declara en un abto que hizieron e pronunciaron los dichos señores questa en el proceso de la dicha ynformacion que dio y mas largo se contiene a que me rrefiero en testimonio de lo qual yo el dicho escribano le di la dicha prouision rreal de su magestad questa en las espaldas de la qual di yo testimonio firmado y sinado con mi sino ques fecho en los dias mes e año susodicho e yo geronimo lopez escribano de su magestad e desta real abdiencia presente fui e por ende fize aqui mi sino en testimonio de verdad.—*Geronimo Lopez.*—*Miguel Lopez.*

Relacion de los hierros de bacas y obejas y bestias de todas las personas que tienen los dichos ganados y bestias los quales se truxeron a poner e escribir en este libro por mandados de los señores justicia e regidores deste dicho cabildo.

Pedro de billaruel presento un hierro de caballos e yeguas desta manera.

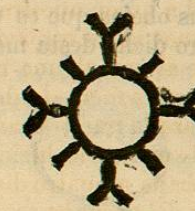


Francisco lopez presento un hierro que tiene de sus obejas desta manera.

Juan de tomas presento un hierro que tiene de sus obejas desta manera.



Bartolome gonzalez cerrajero presento un hierro que tyene de sus obejas desta manera.



Bicente de cuellar presento un hierro que tiene de sus obejas desta manera.



Pedro sanchez farfan presento un hierro que tiene de sus obejas desta manera.



Iten el dicho pedro sanchez presento otro hierro que tiene de sus bacas e yeguas desta manera.



Bartolome de perales presento un hierro de sus obejas desta manera.



Juan ceciliano presento un hierro que tiene de sus obejas desta manera.



Catalina hernandez presento un hierro que tiene de sus obejas desta manera.



Francisco de villegas presento un hierro que tiene de sus bacas desta manera.



Juan dominguez presento un hierro que tyene de sus obejas desta manera.



El dicho juan dominguez otro hierro grande de bacas desta manera.

